

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -

REF. 080013110003-2022-00260-00

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

OFERENTE: RICARDO JOAQUIN CORTES CANTILLO.

DEMANDADA: LILIAM PAOLA MARTIN LEYES LOPEZ.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada en la oportunidad legal presentó contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma. De igual forma, se denota que otorgó poder a la abogada Ligia Esther Vidal Caro, por lo que se reconocerá personería jurídica.

Por último, se precisa que el presente proceso se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Téngase por contestada en oportunidad la demanda por parte de la demandada.

2.- Téngase a la abogada LIGIA ESTHER VIDAL CARO como apoderada judicial de la señora LILIAM PAOLA MARTIN LEYES LOPEZ quien actúa en representación de los menores RICARDO JOSE y VALENTINA SOFIA CORTES MARTIN-LEYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- SEÑÁLESE la hora de las 11:00 de la mañana, del día 20 de octubre del año 2022, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

4.- DECRETO DE PRUEBAS

4.1. Pruebas decretadas (interrogatorio de parte) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior, tanto al demandante, como a la demandada.

4.2. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.2.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, tales como:

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento de los hijos.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- Pantallazo de la solicitud de conciliación al centro de conciliación Simón Bolívar.
- Recibo de pago de la conciliación en el centro de conciliación Simón Bolívar.
- Constancia de No acuerdo conciliatorio, convocada por la señora LILIAM MARTIN LEYES.
- Certificados deudas Bancolombia, Muebles Jamar, COASMEDAS, COTRAFA.

4.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

4.3.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda, tales como extracto bancario del ofertante.

4.4. En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas, tanto por el ofertante, como por la parte demandada, el Despacho considera que los mismos no son pertinentes, ni conducentes, por tratarse de un mero trámite.

4.5. PRUEBAS DE OFICIO:

4.5.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

4.5.2. Oficiése al Pagador de la empresa EMTELCO, a fin de que sirva certificar el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor RICARDO JOAQUIN CORTES CANTILLO, identificado con la C.C. No. 8.485.553, como empleado de dicha entidad.

5.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 172
Fecha: 5 de octubre de 2022.
Notifico auto anterior de fecha: 4
de octubre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c93cdf7f6d2ebbf3bccf1ad292c9e7c7593f50692a44fe468e91d330a7f3d**

Documento generado en 04/10/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>